Señor

La muy Noble, y muy Leal Prouincia de Guipuzcoa, frontera de los Reynos de Francia, e Inglaterra, por mar y tierra, dize: Que a su noticia ha venido, como el año passado de 1640. hizo merced V.M. al Conde de Oliuares, Duque de Sanlucar la mayor, para si y sus sucessores de Adelantado mayor perpetuo de aquella Prouincia, con derecho de tocarle, y pertenecerle el nombramiento de personas, para el gouierno de la plaça de Fuēte-Rabìa, con 300U. marš. de salario en cada vn año pagados en la dotacion y sueldo de aquel Presidio: Nouedades, que han causado sumo dolor, pena, y sentimiento en general, y particular en todos los hijos de Guipuzcoa, por el grande vltrage, y perjuyzio de su antigua nobleza y libertad. Que este nombre de Adelantado, se deriba de hombre antepuesto, o preferido, o metido adelante en alguna faccion señalada, por mandado del Rey: y el oficio que le corresponde, es muy soberano; porque en la paz es Presidente, y Iusticia Mayor del distrito donde lo fuere, y en la guerra Capitan General; y es dignidad tan calificada y preheminente, segun diuersas leyes, que vna le iguala con la de Almirante. De ellos huuo muchos en tiempos antiguos en Castilla, Leon, y otras partes de la Corona; y despues en su lugar fueron introduzidos los Merinos mayores, con la misma authoridad y jurisdicion, desde el señor Rey Don Fernando el Santo, hasta los señores Reyes Catholicos, por tiempo limitado, y mientras por sus Magestades fueron criados Consejos, Magistrados, y Audiencias Reales, y la jurisdicion que solian exercer dichos Adelantados en Castilla, y Leon, se subrogò en tres Alcaldes mayores, que llaman de Burgos, Leon, y Campos, los quales son a prouision de V.M. aunque en los tiempos presentes està todo tan diferente, y mudado de lo que estuuo en los passados, que ni en las cosas de la guerra tienen mano, ni authoridad, porque no les ha quedado mas que el titulo de dignidad; y todas finalmente se reduxeron en Corregidores, como en Toledo, y otras Ciudades y Prouincias, los quales oyen a las partes en justicia, y gouiernan en lo Politico y Militar; y para las Frōteras se nombran Gouernadores, y Capitanes Generales, como en Guipuzcoa, donde el Corregidor que nombra V.M. a pedimiēto della, o de la mayor parte de su Iunta (que de otra suerte no se puede segun Ordenança confirmada) administra, y mātiene a sus hijos en justicia, junto con los Alcaldes ordinarios della, a pre-

uencion, los quales gouiernan en lo Politico a la dicha Prouincia, y en lo Militar vn Coronel nombrado por ella misma, y el Capitan General que V.M. nombra a la gente de Presidios, y lo tocãte a ellos, sin que se le aya dado mas mano, ni permitido otra disposicion. Y esto de tal manera, q̃ auiendoselo representado a V.M. Guipuzcoa, y enteradole de la verdad del caso, fue seruido de mandar al Duque de Ciudad Real, siendo Capitan General de aquellos Presidios, y Corregidor de la Prouincia, que con Don Diego de Isasi Sarmiento, su Coronel, se correspondiesse por via de auiso y aduertimiento, y no por orden; como consta por cedula de 23 de Febrero de 1636. refrendada del Secretario D. Fernando Ruyz de Contreras; conque la dicha merced no puede tener subsistencia, por ser en graue perjuyzio de la dicha Prouincia. La qual (aunque en diuersos tiempos ha sido España conquistada por los Assirios, Caldeos, Phenizes, Griegos, Godos, Sueuos, Vandalos, Alanos, Iberos, Celtiberos, Francos, Cartagineses, Romanos, y vltimamente por los Moros) siempre se ha conseruado en su antigua libertad, y entre todas las Prouincias y Reynos del vniuerso, permanece en sus leyes auidas en la de naturaleza, y su lengua Bascongada, que es la primitiua que hablaron el Patriarca Thubal, y sus gentes: los quales fueron los primeros pobladores de la dicha Prouincia, y de toda España, y jamas se permitio la idolatria, ni otra seta reprouada en ella, donde hasta oy vsan de las armas y vestidos de aquella primera edad, sin consentir que ninguno q̃ no sea hijodalgo pueda viuir, y residir en su distrito; teniendo por ordenança confirmada, pena de 100U. marauedis por cada vez los Alcaldes que no la executaren, y fueren remissos en su obseruancia: De que se infiere, que Guipuzcoa siempre ha sido, y es Prouincia libre, y que sus hijos descienden de los primeros pobladores, y de las ilustres y nobilissimas Casas Infançonas, y solariegas, notorias por tales en el mundo, de las quales se origina tãta nobleza en estos y otros Reynos, y que son los legitimos y verdaderos Españoles, y como tales los que mas particularmente se han señalado siẽpre en su defensa, y seruicio de V.M. Y como su principal exercicio es en la guerra, en ninguna parte hallaron tanta resistencia los Moros, que conquistaron a España, como en los confines de Guipuzcoa, y no contentandose con esto, ella y sus hijos fueron los que con mayor valor y esfuerço ayudaron por mar y tierra a los señores Reyes desta Corona, en la conquista della, obrando valerosos hechos, y adquiriendo grãde honor, reputacion y gloria, yendose muchos dellos a las Asturias en ayuda del señor Rey Dõ

Pelayo

Pelayo, para hazer resistencia a los Moros. Y esto mismo hizierõ quando Don Alonso, hijo de Dõ Pedro Duque de Cantabria, fue en ayuda del mismo señor Rey Don Pelayo, y los demas hijos de Guipuzcoa que quedaron en ella, tuuieron continua guerra con los Moros que ganaron las tierras llanas de Alaba, y Nauarra por espacio de 207. años, que passaron desde su entrada, hasta q̃ los Nauarros elegieron por su Caudillo y Rey a Don Yñigo de Arista, con quien se confederò y vniò Guipuzcoa voluntariamente, reteniendo en si su antigua exempcion y libertad, y en todo este tiempo la Prouincia por si sola resistio a los Moros con tanto valor, q̃ jamas entraron en ella, y despues con su ayuda fueron echados, y conquistados muchos lugares, y castillos. Y en esta confederacion y voluntaria encomienda perseuerò hasta el tiempo de Don Sancho el Fuerte, XII. Rey de Nauarra, de quiẽ por diuersos agrauios que recibio, se desunio Guipuzcoa, y se confederò y encomendò voluntariamente al señor Rey Don Alonso el IX. de Castilla, cõ las mismas calidades, prerogatiuas, y exempciones que lo estuuo con los de Nauarra, en que se ha conseruado hasta oy, haziendo tã heroicos hechos, y hazañas tan particulares, y tan releuantes seruicios a los señores Reyes, Progenitores de V. M. y su Real Corona por mar y tierra, como son notorios en el mundo, pues ha tenido, y tiene tanta parte en las conquistas y felizes sucessos desta Monarquia tan dilatada, como lo estan publicando todas las historias, assi antiguas, como modernas; por lo qual ha sido Guipuzcoa estimada de sus Reyes, con particular amor, y recebido en lo passado muchas honras, y señalados fauores y beneficios, de que las mismas historias estan llenas. Y con esta consideracion, y en fuerça de su antigua nobleza, libertad y exempciones, no se reparten, ni admiten en Guipuzcoa los pechos, y demas contribuciones de sisas, millones, papel sellado, sal, ni otras que se reparten, y pagan en otras Prouincias: y siendo esto assi, no compadece el que V. M. hiziesse merced al Conde-Duque de Adelantado mayor perpetuo, pues por el mismo titulo venia a tener la Prouincia vn genero de rendimiento y sujecion, que no le ha tenido hasta agora (ni le tendra en lo futuro) a otro que a V. M. porque su nobleza no es como la de algunos, que sin auerseles conocido alguna, la han conseguido artificiosamente, y adelantadose a muchos de conocida calidad y seruicios, sin auerlos hecho, mas que adquirido con maña, y por medios ilicitos vna fantastica nobleza; y si los tales, y los sucessores dellos la gozan con tanta soberania y pompa, con mayor razon la podran los hijos de Guipuzcoa, pues concurre en ellos la

razon de ser legitimos y verdaderos Españoles, descendientes de los primeros pobladores de España, y originarios de las ilustres y nobilissimas Casas Infançonas, que sólo por esto (quando no tuviessen otro titulo) deuen ser antepuestos y preferidos a los otros, quanto mas que ellos y sus antepassados han sido, y son soldados, y con tal circunstancia, que apenas se hallarà casa en Guipuzcoa, que no tenga vn hijo continuamẽte en seruicio de V.M por mar, o tierra, y no pocas que tienen dos, y tres y mas, segun su disposiciõ, y muchos con puestos preheminentes, adquiridos por su valor y seruicios particulares, y los que quedan en la misma Prouincia, estan siempre con las armas en las manos en la defensa della, como en plaça de armas, llaue y custodia de los Reynos de Castilla: y si el que llega en la guerra a ser Capitan, o Alferez (aunque sea hombre llano) adquiere honor y nobleza, con mas razon le merecen los hijos de Guipuzcoa, siendo assistidos y adornados de la calidad, partes y seruicios referidos, procediendo en general con tanta fidelidad en los siglos passados y presentes, que ponen al Mundo admiracion y assombro, pues cõ ser su exercicio principal en la guerra, y otros ministerios del seruicio de V.M. apenas se hallarà vno que aya faltado a su obligacion, quando lo contrario se experimenta en otros. Segun lo qual el dicho titulo es tambien en contrauencion de su antigua nobleza, reputacion y credito, que siempre le ha tenido absolutamente exempto, y no subordinado en cosa alguna a otro que a V.M. Y juzga por constante Guipuzcoa, que el auer tomado V.M. resolucion tan impensada, solo se pudo originar de malos informes de algunos poco atentos, y menos afectos a ella, siendo cierto, Señor, que en los coraçones de los Guipuzcoanos tiene V.M. depositado su Real poder, y de tal manera, que quando (lo que Dios no permita) faltàra lo demas, ellos bastàran a reduzirlo a su obediencia de V.M. Y pues en tiempo de los Señores Reyes Catholicos se hallaron (como queda dicho) causas justas, y consideraciones particulares, para que el titulo de Adelantado mayor quedasse extinguido en los Reynos de Castilla, Leon, y otras partes de la Corona, donde antiguamente los huuo, porque en su lugar se introduxeron los Tribunales y Audiencias, Corregidores y Capitanes Generales, se conoce con euidencia que no ay necessidad ni causa para que en la Prouincia (donde jamas huuo Adelantado mayor) se crie semejante titulo y dignidad, porque ay Corregidor, y Coronel para el gouierno Politico, y Militar de sus hijos, y Capitan General para el de los Presidios de ella: y porque nunca ha sido conquistada, sino encomendada voluntariamen-

riamente a esta Corona, reteniendo en si su antigua libertad y exẽpciones, y mucho menos quando esta merced viene a ser contra Priuilegios jurados que tiene Guipuzcoa de los señores Reyes progenitores de V. Mag. en que se dispone q̃ la dicha Prouincia, ni parte alguna della, no se pueda enagenar de la Corona, y que pueda proceder contra quien adquiere semejante merced, haziendo justicia del tal, para que a el le sirua de castigo, y a otros de exẽplo; embarazando su possession, y haziendo toda defensa sin pena, ni calumnia alguna. Y de tal manera, Señor, es inenagenable que ni a Reyna, ni Principe, ni Infante heredero, ni Cauallero, ni a otra persona de qualquiera estado, aũque sea Real, ni descendiente de aquel Extirpe, por ninguna causa y razon, aunque sea cõ pretexto de seruicio de Dios, y del Rey, y bien comun, y pacificacion de los Reynos, se pueda dar en manera alguna, segun cedula jurada del señor Rey Don Enrique, su data en esta Villa de Madrid a 12. de Agosto de 1468. dando por falsas desde luego qualesquiera cedulas que en contrauencion de lo referido se mostrassen y mandando prender y hazer justicia dellos, como de quienes vsan de cartas falsas. Segun lo qual es cierto, que ni el Conde, ni otra persona de qualquier estado, calidad y condicion que sea, ha podido, ni puede hazer seruicios algunos, por muy grandes y particulares q̃ sean, por los quales pueda merecer titulo de Adelantado mayor de Guipuzcoa: y que segun la singular estimacion que se ha hecho della en todos tiempos por los señores Reyes progenitores de V. Mag. (como consta desta, y de otras muchas cedulas Reales juradas que tiene) qualquiera persona de la Prosapia Real, aunq̃ fuesse Principe jurado, pudiera hazer muy particular estimacion de el dicho titulo: conque se conoce que ni al Conde-Duque, ni a otra persona alguna se le pudo hazer tal merced, porque la Prouincia, en quanto a los honores, franquezas, prerogatiuas, y otras cosas anexas a la dignidad de Adelantado mayor, venia a enagenarse de la Corona Real, lo qual es en contrauencion deste fuero jurado, porque teniendo efecto el dicho titulo, podia vsar con mano poderosa en paz y en guerra de la jurisdicion, que solo toca a V. Mag. vsurpandola por este camino contra su Real Corona, y en perjuyzio de Guipuzcoa, su antigua nobleza, y exempciones: fuera de q̃ en la Prouincia jamas se ha dado, ni admitido dignidad, ni oficio perpetuo a persona alguna, antes bien, quando en 22. de Agosto de 1505. hizo merced la Señora Reyna Doña Iuana (con siniestra relacion que hizieron a su Magestad) a Don Diego Gomez Sar-

miento de Villandrando Conde de Salinas, de titulo de Alcalde mayor perpetuo de aquella Prouincia (en consequencia de los tres que llaman de Burgos, Leon y Campos, en los quales estaua en aquellos tiempos subrogada la jurisdicion de los Adelantados mayores) conociendo la dicha Prouincia quan dañosa y perjudicial venia a ser esta merced a sus fueros, exempciones y libertades, lo contradixo, y auiendo litigado en el Real y Supremo Consejo de Castilla, en contradictorio juyzio, se mandò consumir el dicho oficio de Alcalde mayor, para despues de la muerte del dicho Conde de Salinas, con tal calidad, que no se pudiesse hazer merced del a persona alguna: y que si alguna vez se hiziesse, fuesse nula, y la tal persona no fuesse admitida a su exercicio, de que se le despachò executoria en 15. de Setiembre de 1506. la qual se ha obseruado inuiolablemente en todo este tiempo: conque la dicha merced viene a ser contra executoria, y possession immemorial en que ha estado, y està Guipuzcoa. Y quando todo lo dicho cessàra, es cõtra el seruicio de V.M. (a que principalmente atiende siẽpre Guipuzcoa) porque si en ella se admitiesse la dicha dignidad, no pudiera seruir a V. Mag. con la fineza que hasta aqui, por las discordias, cõpetencias y dissensiones que se originarian entre Guipuzcoa, el Adelantado mayor, y demas Ministros, que forçosamente hauian de embarazar los seruicios que continuamente està haziendo a V. Mag. y ademas desto tiene los inconuenientes que se conocen, el que semejante puesto y dignidad tenga vn particular en Prouincia que es frontera de enemigos tan poderosos; pues con sola esta consideracion se han quitado a muchos señores lugares de sus Patrimonios en fronteras, y dado satisfacion en otras partes de la Corona: y es indubitable, que la seguridad de Guipuzcoa, y de los Reynos de Castilla consiste mas en la nobleza, valor y fidelidad de sus hijos, que en ningun particular, pues la experiencia ha mostrado, que muchos faltan a las obligaciones que deben al seruicio de V. Mag. y que la Prouincia ha sido, es y serà siempre (como lo dizen sus renombres) muy noble, y muy leal en el seruicio desta Corona. Y podria suceder con tiempo (si esta merced tuuiesse subsistencia) que alguno de los posseedores no fuesse muy afecto a el seruicio de V. M. como se està experimentando en diferentes Reynos de su Real Corona, y que a ella y a Guipuzcoa causasse los daños, y menoscabos que en semejante sucesso se dexan considerar. Y quando huuiera causas (que no las puede hauer) para hazer la dicha merced, y la mereciera el Cõde, hauiasela de hazer V. Mag.

en

en tierras y Prouincias conquiſtadas, y ſujetas a dominio, y donde huuieſſe Regalia para ello, y no en Guipuzcoa, que de ſu naturaleza es tan exempta y libre, como queda dicho. Y mucho menos por la defenſa de Fuente-Rabìa, porque ſuena hauerſe hecho eſta merced, porque la Prouincia dio quenta a V.Mag a ſus Reales Conſejos, y al Conde-Duque, con correo a toda diligẽcia, a los primeros de Iunio de 1638. de las noticias que tuuo de ſu Alcalde de Sacas, y otros hijos, como el enemigo intentaua inuadir aquellas fronteras por mar y tierra, con grueſſo Exercito y Armada, ſuplicando a V.Mag que para ſu defenſa la mãdaſſe dar (por ſu dinero) las Armas y municiones neceſſarias, en la Villa de Plaſencia, y Ciudad de Pamplona. Y aunque en vez de mandarlo aſsi, y de darla muchas gracias por tan cuydadoſa y anticipada preuencion, ſe le cargô la mano agriamente, diziendo que otro dia no ſe metieſſe en eſcribir tales coſas con tan leue fundamento, porque ſolo V.Mag era quien tenia las verdaderas noticias de los deſignios del Frances, y ſabia que ſu relacion era muy ſinieſtra; ſin embargo la Prouincia, por las que hauia tenido de ſus hijos, ſe congregò en ſu Iunta particular de Vidauia, a los 25. de Iunio de el miſmo año, y acordò, que para los 29. fueſſen al paſſo de Yrun (ſobre los que de primero alli eſtauan) haſta 800. Infantes de ſus Villas, con D. Diego de Yſaſsi Sarmiento ſu Coronel, a ſueldo y expenſas de la dicha Prouincia, por lo que podia ſuceder, para la guarnicion y defenſa de los ocho Eſguazos que ay en aquella frontera, como lo hizieron. Y ſucedio, que el dia primero de Iulio entrò el enemigo con vn exercito el mas numeroſo que el Rey Chriſtianiſsimo pudo juntar, compueſto de la nobleza de ſu Reyno, rompiendo a la baxa mar por todos los Eſguazos, con mucha mortandad de ambas partes, ſin que en eſte tiempo, y la reſiſtencia que en ellos, y en la Puente de Mendelu ſe le hizo al enemigo (haſta que huuieſſe rõpido a los hijos de la Prouincia) ſe hallaſſe otra gente que ellos miſmos, de los quales por orden de Guipuzcoa entraron el miſmo dia haſta ochenta de la Villa de Toloſa, que eſtauan en la dicha Puente con Don Martin de Eleyzalde ſu Capitan; y hauiendoſe dado quenta immediatamente a todas las Villas, Alcaldias, y Valles del cuerpo de Guipuzcoa de aquel ſuceſſo, acudieron todos, padre por hijo, en numero de quarenta y mas Compañias para los tres de Iulio a la Villa de Hernani ſu Plaça de Armas, donde ordenô Guipuzcoa a los dos del dicho mes, que paſſaſſen algunas dellas al Eſguazo de Aſtigarra, como lo hizieron, y en el tan valeroſa reſiſtencia

fiftencia al gruesso del enemigo, que le obligaron a retirarse con perdida de mucha gente, y guardaron aquel puesto, el de Oriamendi, y otros, para q̃ no passasse tierra dentro, ni al Presidio de San-Sebastian; donde assi bien metio mas de 500. Infantes de socorro, hasta que viendo que no eran necessarios por entõces, los boluio a sacar para la Campaña, y en ella solos los hijos de aquella Prouincia resistieron con singular valor los acometimientos del enemigo, todo el tiempo que tardò en juntarse el Exercito Real, en que passaron mas de 40. dias. Y teniendo auiso de la Plaça de Fuente-Rabia, que todavia necessitaua de mas gente para su guarnició y defensa, a los 6. de Iulio embiò de socorro 200. Infantes de sus hijos en chalupas, y barcos de sus naturales, con los Capitanes Dõ Geronimo de Yurramendi, Cauallero de la Orden de Santiago, y Don Miguel de Vbilla. Y en los que se le dieron a la dicha Plaça a los 13. de Iulio, y 6. de Agosto, de Guipuzcoanos, Vizcainos, Yrlandeses, y Castellanos por mar y tierra, los que los metieron y cõboyaron, fueron tambien hijos de Guipuzcoa: y lo que mas carece de ponderacion, es que hauiendo pedido a Guipuzcoa el Almirante de Castilla, Capitan General de aquel Exercito de parte de V. Mag. que las Compañias de sus naturales se incorporassen en el Exercito que se iua juntando, desarraigandose de su Coronelia, hasta que fuesse engrossado el dicho Exercito, con presupuesto y seguridad, que despues serian restituidas a la dicha Coronelia, y q̃ conuenia que a algunos de los Capitanes se les diessen sostitutos. Consintio Guipuzcoa por entonces (sin perjuyzio para en lo futuro) en todo lo que el Almirante la propuso, posponiendo sus conueniencias, y atropellando sus Priuilegios, Ordenanças confirmadas, y Cedulas juradas, por mayor seruicio de V. Mag. y su pũtual execucion. Accion en que merecio singulares aplausos y hõras, por la grande fidelidad y amor que mostrò en ella; porque si lo dexàra de hazer (como lo pudo, segun sus fueros y priuilegios) se ponia en contingencia aquel sucesso tan glorioso para V. Mag. y sus Reales Armas, en el qual los hijos de Guipuzcoa fueron los q̃ en todas partes lleuaron la Manguardia, assi por el esfuerço y valor conque siempre han procedido en las ocasiones desta calidad, como porque eran los mas platicos de aquella Cãpaña, como naturales della. Y tambien es cierto que la principal defensa de Fuente-Rabia consistio en los hijos de Guipuzcoa; porq̃ sobre ser muchos mas en numero q̃ los demas de su guarnicion, los q̃ obrarõ las contraminas, espaldas, estacadas, bombas, granadas, alũbraderas,

y carbon

y carbon para hazer dados de fierro (de que vltimamente se valio) fuerõ hijos de Guipuzcoa, y fue particular prouidencia della, que todo genero de Oficiales entrasse de socorro en el dicho Presidio para su defensa: de que se infiere, que Guipuzcoa, y muchos de sus hijos merecieron en aquella ocasion lo que el Conde-Duque, y que si los seruicios dellos se huuieran de premiar como los de otros, es cierto que huuiera poca disposicion en la Monarquia: y siendo la dicha Prouincia y sus hijos la causa principal de que no se perdiera la Plaça (como queda dicho) no pudo merecer el Conde-Duque, por aquella faccion, tal merced, estando en esta Villa de Madrid, nouenta leguas del enemigo en la ocasion del sitio, gozando mas de los fauores de V. Mag. que de las inclemencias de la Campaña, y hostilidades del enemigo, ni hauer padecido daño, ni perdida de hazienda: y porque no fue restaurada aquella Plaça, sino defendida por los hijos de aquella Prouincia, y socorrida por el Exercito de V. Mag a sus Reales expensas: y si en tiempos passados, quando Fuente Rabìa estuuo en poder del Frances, y se restaurò (hauiendo Grandes de España, Titulos, y Señores, y Caualleros particulares, que con singular esfuerço y valor procedieron en aquella ocasion) no se hizo tal merced, ni por la restauracion de Lerida, y de otras muchas Plaças, donde los Capitanes Generales, y otras personas particulares, que han hecho tan singulares hazañas, con derramamiento de su sangre, y conocido peligro de las vidas tampoco la han merecido: quanto menos el Conde-Duque la pudo merecer en ocasion que, como queda dicho, no fue cõquistada aquella Plaça, sino defendida a costa de la sangre de los hijos de Guipuzcoa, y socorrida por V. Mag. y sus Reales Armas. Y cõ esta consideracion, sin duda no solo intentò el tomar la possessión del dicho titulo, antes bien le ocultò de manera que no ha venido a noticia de la Prouincia hasta aora, que se ha pretendido tomar possessión por parte del Duque de Medina de las Torres, como Sucessor, que pretende ser del dicho Conde-Duque, presentando para ello cierta Requisitoria del Teniente de Corregidor desta Villa de Madrid, ante los Alcaldes Ordinarios de Fuẽte-Rabìa, los quales dieron quenta dello a la dicha Prouincia: la qual assi bien representa a V. Mag. que tiene muchos y muy graues inconuenientes, el que por razon del dicho titulo de Adelantado, como derecho proprio, ayan de hazer sus Posseedores la proposicion y nombramiento de personas para el gouierno de la Plaça de Fuente-Rabìa, y que dellas aya de elegir V. Mag. la que en su Consejo de Guerra se tuuiere por de mayores partes para el dicho gouierno, y que

el que

el que fuere nombrado por V.Mag. aya de hazer pleyto omenage
en manos del dicho Conde, y sus Sucessores: porque la dicha Pla-
ça es de summa importancia para la defensa de Guipuzcoa, y de
los Reynos de Castilla, y de tal manera, que estos no se pueden de-
fender sin la dicha Prouincia: y assi conuiene summamente, que
su Gouernador sea persona de toda satisfacion, y la que V.Mag.
nombrare absolutamente, serâ mas a proposito para defensa de la
dicha Plaça, que la que a proposicion de persona particular se aya
de elegir, porque estas ordinariamente suelen nombrar a criados,
y allegados suyos, sin atender a lo mas essencial: para lo qual aun
se dà mayor ocasion en el dicho titulo, por quanto despues de la
eleccion que V.Mag. hiziere en vna de las tres personas, en ningun
caso, ni tiempo ha de correr por quenta del tal posseedor lo gene-
ral y particular de la dicha Plaça, ni su defensa, y esto es en graue
perjuyzio de la Prouincia, y de los Reynos de Castilla, y del serui-
cio de V.Mag. porque el Gouernador que assi fuesse nombrado,
no tendria la estimacion y credito que pide el puesto, ni los socor-
ros y assistencias necessarias en ocasiones de sitios: fuera de que to
das las demas razones, è inconuenientes referidos contra el titulo
de Adelantado mayor, de ser en graue perjuyzio de la antigua li-
bertad, y exempciones de la dicha Prouincia, y en contrauencion
de sus fueros, cedulas juradas, executoria en contradictorio juy-
zio obtenida, y possession immemorial especificadamẽte se adap
tan, y juntan tambien a este caso. Y es de reparar, Señor, en la nar-
ratiua de la merced del dicho titulo, quanto ofende, y el sentimiẽ-
to que causa en los interesados, por ver manchada su antigua no-
bleza, y vltrajada su fidelidad tanto, que se haze increible el que
huuiesse orden de V.Mag. para ello, sino negociacion, y particular
inteligencia del dicho Conde. Por lo qual, y porque desde el año
de 1615. hasta oy (dexando por notorios todos los seruicios passa-
dos) ha seruido Guipuzcoa a V.Mag. con mas de 28U. Infantes,
mucho numero de municiones, armas, pertrechos, carruage, y o-
tras cosas, y con ciento y veinte mil ducados de donatiuos, pade-
ciendo al mismo tiempo mas de tres millones de daños en las
ocasiones que se han ofrecido de hauer alli tan gruessos exerci-
tos, y ruinas del enemigo; y porque en tiempo de los Señores Re-
yes Catholicos, quedô extinguido el titulo de Adelantado ma-
yor, aun en los lugares que le tuuieron; y porque es contra su
antigua nobleza y libertad, y en contrauencion de los Priuilegios
jurados, y Executoria en contradictorio juyzio obtenida en el
Consejo Supremo de Castilla, y muy cõtra el seruicio de V.Mag.
Pide

Pide y ſuplica a V.M. con todo rendimiento, por medio del Capitan Don Martin de Eleyzalde, Cauallero de la Orden de Alcantara, y vno de los de ſu nobleza, ſe ſirua de mandar, vſando de ſu poderio Real abſoluto, como Rey y Señor natural, que originalmente ſe recoja el dicho titulo, y ſe dè por nulo, y ſe quiten, borrē y tilden todos los autos que en ſu virtud ſe huuieren hecho, y ſus treslados de los oficios, ſellos y archibos donde eſtuuieren y ſe hallaren, y que aora, ni de aqui adelante, en algun tiempo, nadie ſe pueda nombrar con titulo de Adelantado mayor de la Prouincia de Guipuzcoa, ni que por razon del dicho titulo, ni por otro alguno los Suceſſores del Conde-Duque, tengan derecho, ni authoridad para la propoſicion de las perſonas para el gouierno de Fuente-Rabìa, poniendo graues penas para ello, pues de otra ſuerte no puede tener cumplimiento el Real ſeruicio de V.M. ni ſatisfacion el ſentimiento de la dicha Prouincia.